

## *Legislar para la vejez\**

### **El mandato constitucional de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**

Por María I. Dabove<sup>1</sup>

#### **1. Envejecer en la era de la globalización**

Vivimos en un planeta “gerontoglobalizado”, con un crecimiento del envejecimiento poblacional sostenido y feminizado por la mayor longevidad de las mujeres, como nunca en la historia de la humanidad. Sin embargo, irónicamente, las personas mayores suelen ser víctimas de abandono, invisibilización, maltrato o abusos de todo tipo, que les generan innumerables afectaciones a su calidad de vida e incluso sus propias muertes (gerontoglobalización vs. muertes crecientes).

Desde la gerontología actual se sostiene el paradigma del envejecimiento activo, productivo y saludable. Pero la pandemia y la actual crisis económica y cultural de todo el mundo ha desnudado también los prejuicios más viejistas y discriminadores detrás de la calificación de “población inútil, de riesgo o bien, como costo social”. Así, en la pandemia, por ejemplo, hemos sido testigos de muertes evitables ocurridas en Bélgica, Holanda, o incluso en España, a causa de interpretaciones utilitaristas y eugenésicas sobre el valor de la vida humana que han condenado masivamente a muerte a los mayores, sobre todo a los que residían en los geriátricos, por no darles la atención sanitaria que requerían y podían efectivamente brindarles (vejez activa, productiva y saludable vs. población de riesgo y exclusión sanitaria).

Por otro lado, desde lo discursivo hemos enarbolado la bandera de la autonomía personal para esta etapa de la vida, el derecho a una vida independiente, al consentimiento informado, a la productividad, a comprender, decidir y actuar por sí mismos en todos los planos, máxime si se trata del autocuidado. No obstante, hemos visto también la implementación de políticas preventivas claramente intervencionistas, basadas en un paternalismo estatal innecesario, tanto por la falta de consideración de la competencia de cada persona mayor para tomar decisiones sabias y prudentes, como por el hecho de no poder sostenerse de manera generalizada. Las personas no envejecemos de manera uniforme. Estamos atravesados por nuestras biografías, realidades económicas, culturales y, fundamentalmente, por nuestro género. Factores todos que hacen de la vejez la etapa más diversa de la vida humana (autonomía personal vs. decisiones intervencionistas).

---

\* [Bibliografía recomendada.](#)

<sup>1</sup> Abogada (Universidad Nacional de Rosario, 1988). Doctora en Derechos Humanos (Universidad Carlos III de Madrid, 1998). Posdoctorados en la Universidad de Valladolid (2009 y 2010). Investigadora principal del Conicet (Derecho, UBA). Profesora de Filosofía del Derecho (UNR y Unicen). Directora de la Maestría en Derecho de la Vejez (UNC). Correo electrónico: isolinadabove@gmail.com.

Junto a ello, la actual realidad social, y la propia pandemia, puso al descubierto desigualdades estructurales vinculadas a las condiciones de vida y al desarrollo de los mayores, en clara desventaja respecto del resto de la población, en el marco de un discurso mundial en favor de su inclusión (desarrollo vs. pobreza). También ha mostrado el flagelo del abuso, del maltrato y de la violencia hacia los mayores, entre las cuales insisto la mayoría son mujeres, que contrasta con una cultura que se precia discursivamente de ser respetuosa de la vejez (respeto vs. violencia).

Finalmente, a partir del Covid-19, se ha hecho visible el grosero proceso de exclusión de las personas mayores del mundo digital. Ese mismo universo que hoy nos permite a todos seguir comunicados, menos a ellos a causa del analfabetismo tecnológico al que se los ha sometido por los mismos prejuicios viejistas mencionados (inclusión digital vs analfabetismo gerontológico)<sup>2</sup>.

## **2. Argentina, motor de convenciones**

El 15 de junio de 2015 –día mundial de lucha contra la violencia en la vejez– la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Este documento vinculante es el primero en su género y constituye un hito dentro del proceso de reconocimiento de derechos humanos específicos.

A la fecha, once países han completado el procedimiento de ratificación lograron completar su ratificación y depósito: Uruguay, Costa Rica, Bolivia, Chile, Argentina El Salvador, Ecuador, Perú, Colombia, México y Suriname. El Tratado entró en vigor en el sistema americano de derechos humanos el 11 enero de 2017, conforme a lo dispuesto por su art. 37.

Argentina incorporó este nuevo instrumento regional por ley nacional 27.360 del 2017, ratificada el 23 de octubre de 2017. También, el Congreso Nacional le otorgó jerarquía constitucional mediante la ley 27.000, aprobada el 9 de noviembre de 2022<sup>3</sup>.

Nuestro país el primero en proponer que se elabore y apruebe una Convención Universal de Derechos de las Personas Mayores ante Naciones Unidas, en 1948, a instancias de Eva Perón. Este hecho histórico, documentado por la Asamblea General, le otorga a nuestro país el derecho a presidir todas las sesiones de trabajo de Naciones Unidas, sobre este campo.

## **3. Objetivos y principios estratégicos de la Convención**

La Convención cuenta con un preámbulo y siete capítulos. En el Preámbulo, los Estados parte resaltan su carácter amplio e integral, su enfoque gerontológico y la

---

<sup>2</sup> Dabove, María I., *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*, Bs. As., Astrea, 2021, passim; *Enfoque complejo de la vejez. Su incidencia en los derechos humanos*, “Revista Teoría y Derecho”, n° 33, Valencia, Tirant, 2022, p. 14 a 37; Dabove, María I. (dir), *Derechos humanos de las personas mayores. Acceso a la justicia y protección internacional*, Bs. As., Astrea, 2015.

<sup>3</sup> Dabove, María I., *Vulnerability in old age? Principia Iuris for Taking Judicial Decisions that Affect Older Persons’ Rights*, “Rivista di Filosofia del Diritto”, vol. 13, 2024, p. 183 a 212.

perspectiva de género asumida explícitamente. En lo que a este Congreso atañe, también señala la necesidad de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes, programas y mecanismos nacionales que hagan realidad los compromisos vinculantes asumidos.

En su art. 1, la Convención establece que su objeto es “promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”. También tiene por fin adoptar todas las medidas de acción afirmativa que estimen pertinentes a esta Convención, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las previsiones de este documento. En nuestro caso, nos obliga a actuar conforme al art. 75, inc. 23 de nuestra carta magna.

La Convención cuenta con quince principios propios reconocidos en su art. 3, que amplían los Cinco Principios en favor de las Personas de Edad de Naciones Unidas.

Sin embargo, podemos agruparlos en algunas ideas fuerza: la igualdad y no discriminación por razones de vejez, la perspectiva activa, productiva y saludable de esta etapa de la vida y el enfoque de género –muy importante ya que las mujeres somos más longevas–, la promoción de la autonomía y el enfoque diferencial y preferente de los derechos y libertades de las personas mayores.

#### **4. Alcances de la Convención**

El art. 4 determina cuáles son los deberes generales de los Estados parte. Entre ellos se destaca la obligación de *prevenir, sancionar y erradicar prácticas tales como el aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor*. Asimismo, conmina a adoptar medidas afirmativas y ajustes razonables necesarios para el ejercicio de derechos y el acceso a la justicia de manera expedita, y nos exige *abstenernos de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma*.

El Capítulo IV, entre los arts. 5 y 31, consagra de manera detallada los derechos y libertades fundamentales de las personas mayores. Ellos se refieren a:

- La igualdad y no discriminación por razones de edad. Al derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Al derecho a la independencia y a la autonomía.
- Al derecho a la participación e integración comunitaria; a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Al derecho a no ser sometido a tortura, ni a penas ni tratos inhumanos o degradantes.
- Al derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. Al derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo.

- Al derecho a la libertad personal; de expresión, acceso a la información y circulación.

- Al derecho a la nacionalidad.
- Al derecho a la privacidad y a la intimidad.
- A la seguridad social.
- Al derecho al trabajo.
- Al derecho a la salud.
- Al derecho a la educación.
- Al derecho a la cultura.
- Al derecho a la recreación.
- Al derecho al esparcimiento y al deporte.
- Al derecho a la propiedad.
- Al derecho a la vivienda y a disfrutar de un medio ambiente adecuado.
- Al derecho a la accesibilidad y movilidad personal.
- A los derechos políticos.
- Al derecho de reunión y de asociación.
- A los derechos en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias En relación con este derecho, he presentado una iniciativa cuando recién comenzaba el aislamiento social obligatorio.

- Al derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley.

Por último, consagra el derecho al acceso a la justicia.

El Capítulo V, por su parte, establece la obligación del Estado y de la sociedad de trabajar para el logro de una toma de conciencia integral acerca de los derechos de las personas en esta etapa de la vida.

Pero, en el Capítulo VI, se determinan los sistemas de garantías y protección. A tal fin, la Convención prevé la implementación de dos instituciones: la Conferencia de Estados parte y el Comité de Expertos.

Asimismo, la Convención habilita la posibilidad de interponer peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual constituye un avance importantísimo para asegurar la eficacia de sus disposiciones.

Sobre estas coordinadas normativas, la tarea legislativa que la Constitución Nacional requiere del Congreso Nacional en su art. 75 es realmente vasta y muy rica en todos los planos ya que la Convención es un tratado que reconoce derechos en la vejez de manera integral, interseccional, e intercultural.

## 5. Legislar para la vejez

El derecho de la vejez, rama jurídica transversal surgida al calor de la gerontoglobalización, ordena su desarrollo en cinco grandes ejes:

1) La persona mayor, su derecho a la igualdad y no discriminación por vejez (edadismos viejistas), y todo lo relativo a la vulnerabilidad y capacidad jurídica y demás atributos de la personalidad (Principio de autorrealización, ONU, 1991).

2) Derechos humanos de autonomía: libertad y autodeterminación en la vejez (Principio de independencia, ONU, 1991).

3) Derechos humanos de inclusión, en materia familiar, social, económica y política (Principio de participación, ONU, 1991).

4) Derechos humanos de protección, vinculados a la seguridad social de las personas mayores (Principio de cuidados, ONU, 1991).

5) Acceso a la justicia y garantías procesales en la vejez (Principio de dignidad, ONU, 1991).

Sobre esta base, me parece oportuno desarrollar una legislación nacional que cubra cada uno de esos cinco ejes, de acuerdo con los estándares de la Convención de los Derechos de las Personas Mayores.

Sobre la condición de *persona mayor* se requiere trabajar en:

a) Discriminación por vejez (erradicar los viejismos, infantilización, prejuicios, etcétera).

b) Planificación sobre cuestiones relativas a la capacidad personales (actos de autoprotección, poderes preventivos, designación de apoyos por escrituras o acta judicial).

c) Reformas procesales para obligar a librar oficios a los registros de actos de autoprotección.

d) Regulación de “fundaciones de apoyo” para ejercer esta función y la asistencia de personas mayores con capacidad restringida.

e) Realización de relevamientos estadísticos periódicos sobre condiciones de vida de las personas mayores (bienestar, redes socioafectivas, apoyos).

En relación con los derechos de *autonomía, participación, cuidados y acceso a la justicia*, entre otros, es importante desarrollar herramientas normativas vinculadas a:

1) Protección de la imagen, honor e intimidad personal en todos los ámbitos, en particular en geriátricos, sanatorios, medios de comunicación y redes sociales.

2) Educación sexual sobre vejez (para todos).

3) Alfabetización digital.

4) Prevenir, sancionar y erradicar la negación de nutrición, y los tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados.

- 5) Mecanismos para garantizar que el otorgamiento de consentimiento informado sobre salud sea de la persona mayor.
- 6) Asilamiento no deseado y abandono.
- 7) Destrato, maltrato, abusos, sujeciones y violencias hacia personas mayores.
- 8) Hacinamiento, expulsiones de la comunidad.
- 9) Ejercicio de las libertades (de contratación de todo tipo, sin límites de edad, de ejercer toda industria lícita, de realizar alguna ocupación u oficio, de enseñar y aprender (más allá de la jubilación, art. 14, Const. nacional).
- 10) Agravamiento de penas por privación ilegítima de la libertad de personas mayores capaces en establecimientos geriátricos.
- 11) Protección como consumidor hipervulnerable.
- 12) Contratación cobertura de salud sin tope de edad (en ámbito nacional y extranjero).
- 13) Contratación de servicios de cuidados domiciliarios y de largo plazo en centros de día y en establecimientos con enfoque centrado en la persona.
- 14) Inclusión de todos los servicios de cuidados en el PMO.
- 15) Protección de propiedad privada (derogación de excusa absolutoria, art. 185, Cód. Penal).
- 16) Sobre exención de impuesto a las ganancias a jubilados, pensionados.
- 17) Sobre tope de edad para conducir vehículos.
- 18) Regular las viviendas compartidas, colaborativas, con servicios.
- 19) Prohibir el tope de edad para obtener créditos bancarios.
- 20) Tratamiento de las exequias para respetar la voluntad de la persona fallecida.

## 6. Reflexiones finales

En una célebre conferencia dictada en 1954 en la Universidad de Columbia, Bernardo Houssay dijo que *la ciencia, la técnica y la investigación son la base de la salud, bienestar, riqueza, poder e independencia de los pueblos modernos*. Esta Convención es un gran ejemplo de esta afirmación ya que su elaboración fue fruto de una ardua articulación entre la política y la ciencia.

Desarrollar legislaciones que concreten los estándares de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores no sólo será un acto de justicia para ellos. Constituirá un hito, una clara señal y un mensaje de esperanza dirigido a la humanidad en su conjunto.

La tarea legislativa expresará también nuestro férreo compromiso darles a las personas mayores herramientas que resuelvan las múltiples contradicciones ya reconocidas, que igualen las condiciones de vida y refuercen las libertades fundamentales



de personas que, hasta el presente, no estaban en paridad de derechos, conforme lo establece nuestra Constitución Nacional.

© Editorial Astrea, 2024. Todos los derechos reservados.

